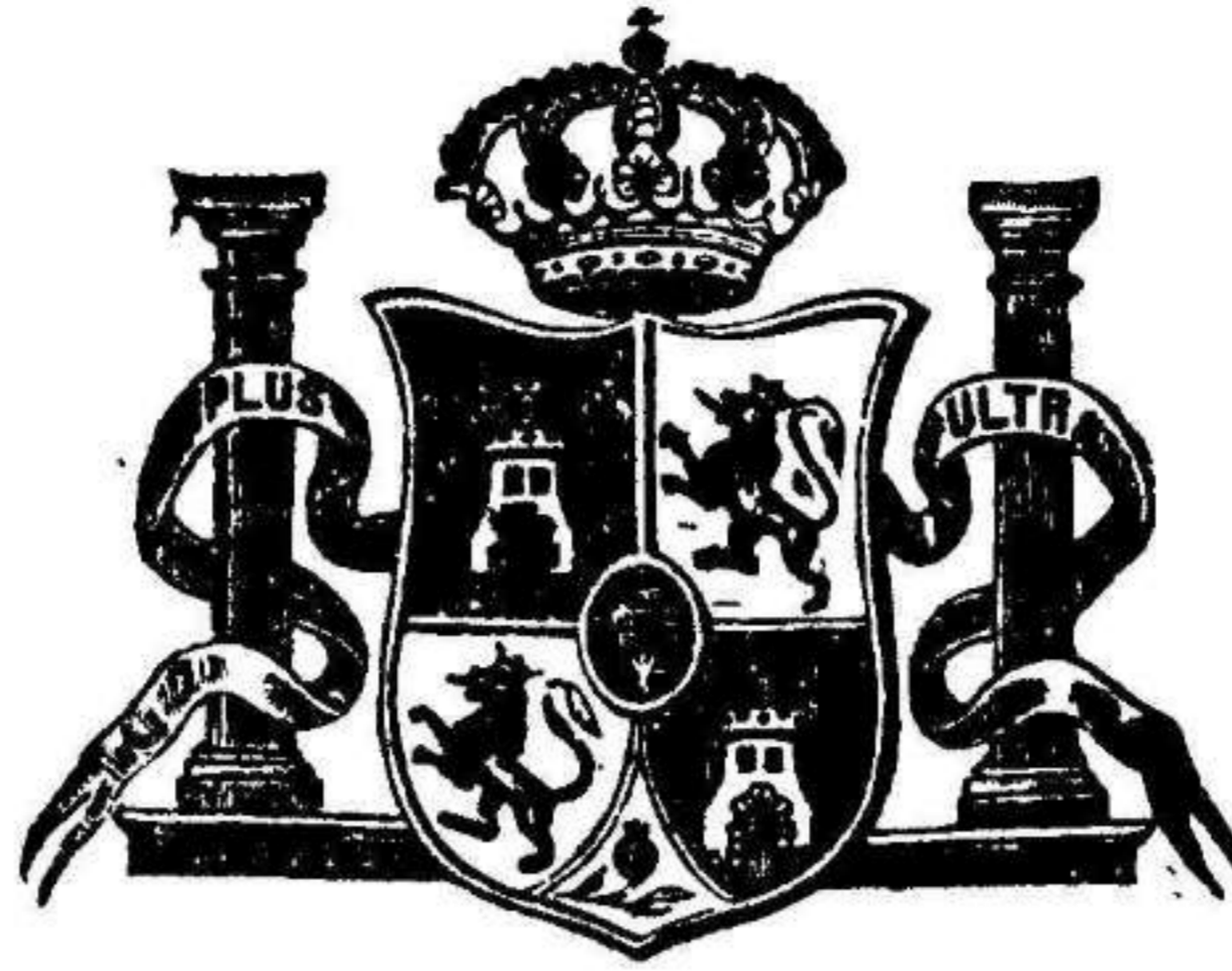


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

		Pta.			Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 8 meses.	8		Por 8 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y seis Concejales del Ayuntamiento de Baleira, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 24 de Noviembre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Baleira, decretada en 26 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Resulta que, en virtud de denuncia suscrita por D. Antonio J. Ferreira, y previa autorización otorgada por Real orden telegráfica, el Gobernador nombró un Delegado que girase una visita de inspección á la administración municipal del expresado pueblo, apareciendo del expediente instruido al efecto, entre otros hechos, los siguientes: que en el libro diario de gastos é ingresos y de entrada y salida de los fondos no existe diligencia de apertura, y se notan raspaduras y enmiendas, principalmente en las cantidades y expli-

cación de los asientos; que no se presentó expediente alguno para las reparaciones de las fuentes y caminos, habiéndose hecho varias obras pagadas con cargo al capítulo de imprevistos, sin las formalidades legales; que el libro de actas de las sesiones carece de toda formalidad, y apenas se publican en el *BOLETÍN OFICIAL* los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; que los Concejales D. José María Riveira y D. Eloy Páramo, procedentes de la última elección, no pudieron conseguir que se les enterara del estado de los fondos provenientes de los recargos sobre el impuesto de consumos y contribución territorial, por lo cual formularon la oportuna protesta; que no se había rendido la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos del ejercicio de 1898 á 99, y habiéndose examinado, con asistencia del Alcalde, del Secretario y del Recaudador, los antecedentes, resultó un débito de 3.320 pesetas á favor de la Caja municipal y unas partidas fallidas, sin expedientes, cuyo pago afirmó el Recaudador que se había efectuado; que el Recaudador no tiene constituida fianza para responder de su gestión; que el Ayuntamiento debe importantes cantidades, y el Recaudador de los consumos le adeuda 22.114 pesetas por el ejercicio de 1898 á 99; que la mayoría de los Concejales y algunos Vocales de la Junta municipal han ocultado á varios individuos de sus familias en el padrón de cédulas personales y en el repartimiento de los consumos del actual ejercicio económico, entre otros el Alcalde D. Aniceto Díez y los Concejales D. Jacinto Vega, D. Antonio Díez, D. José Pin, Don

Antonio Luna y D. Manuel Dorado, al intento de rebajar sus cuotas y cargar su importe á otros vecinos; que en los repartimientos de la contribución territorial también se hicieron alteraciones injustificadas, y que la Junta pericial no tomó acuerdo sobre cada una de las reclamaciones, ni dió cuenta al Ayuntamiento, ni éste adoptó acuerdo alguno.

Dada audiencia á los interesados, el Alcalde, por sí y á nombre de los Concejales López, Vega, Díaz, Ferreira, Luna, Dorado y Pin, expuso, entre otros descargos, que los reparos de la contribución eran legales y no se había hecho alteración alguna que no hubiese sido acordada por la Junta pericial, á instancia de parte, con la justificación necesaria; que el Ayuntamiento ha practicado las gestiones conducentes para que la Hacienda pague lo que debe al Municipio, y en uso de sus facultades acordó el arreglo de la fuente y el pago de las obras; que en los repartimientos de los consumos sólo se excluyeron á los que carecían de recursos para satisfacer sus cuotas; que las raspaduras y enmiendas á que se refiere la visita de inspección no afectan á concepto alguno esencial, y que la gestión administrativa es legal, habiéndose exigido ya fianza al Recaudador.

Los Concejales D. Eloy Páramo y D. José María Riveira, alegaron que á ellos no les alcanzaba responsabilidad, por razón de sus protestas y votos particulares.

El Gobernador, en 26 de Octubre próximo pasado, decretó la suspensión de D. Antonio Díez, en su doble cargo, y de los Concejales D. Manuel López, D. Jacinto Vega, D. Antonio Díez, D. José Pin, D. Manuel Dora-

do y D. Antonio Luna, fundándose en que los hechos relacionados implican graves faltas y perjuicios de los intereses públicos, y requieren la más severa corrección, la cual no alcanzaba á los Concejales D. Faustino Ferreira, D. Eloy Páramo y Don José María Riveira, por sus protestas, ni al Concejal D. Balbino Fernández, por no haber aun tomado posesión del cargo para que fué elegido en la última renovación bienal:

Vistos los artículos 180, 183, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos acreditados documentalmen- te por la visita de inspección administrativa, no desvirtuados con justificación alguna por los Concejales suspensos, constituyen, en efecto, una serie de faltas graves que requieren la corrección gubernativa, y acaso pudieran llegar á ser objeto de sanción penal, principalmente en lo que respecta á las raspaduras, enmiendas y otras informalidades que se notan en las actas y en la contabilidad, y en lo que se refiere á las alteraciones de los padrones y repartimientos de los impuestos.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, haciéndola extensiva á D. Faustino Ferreira, que no protestó, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Díez

guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Visto el telegrama de V. S. fecha 9 del corriente para que se aclaren las dudas que entre las Comisiones mixta y provincial de Baleares ha suscitado la Real orden de este Ministerio, resolutoria de las alzadas de los aspirantes á Médicos de la Comisión mixta de esa provincia:

Resultando del expediente que por D. Domingo Escafi se promovió recurso de alzada contra el nombramiento de Médico de la Comisión mixta, hecho por la Provincial á favor de D. Antonio Frontera, el cual fué resuelto por Real orden de 22 de Noviembre último, confirmándose el acuerdo de la Comisión Provincial, y en virtud del cual debió desde luego entenderse que quedaba á la vez virtualmente resuelto el promovido por D. Antonio Frontera contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Baleares que, revocando el de la Comisión, nombró para dicha plaza á D. Juan Rivas:

Considerando que, por la Diputación Provincial se ha interpretado erróneamente el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, al entender que sus facultades alcanzan á nombrar por sí misma los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, cuando dichas facultades corresponden exclusivamente, según los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 100 del reglamento para su ejecución, á la Comisión Provincial, debiendo sólo las Diputaciones ejercer la inspección que les atribuye el último párrafo del art. 3.º del Real decreto antes citado, para revisar los nombramientos y examinar si, tanto en el concurso como en los trámites del expediente de provisión de las plazas de referencia, se han cumplido las disposiciones vigentes; todo ello según la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 16 de Marzo del año actual, dictada sobre el pleito que D. Marco Antonio Díaz de Cerio promovió contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril de 1898, relativa al nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Logroño;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la Real orden de 22 de Noviembre último debe entenderse como resolutoria de todos los recursos entablados ante este Ministerio con motivo del nombramiento de Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia para el año de 1899, tanto por la Comisión Provincial como por la Diputación.

2.º Que el Médico D. Antonio Frontera, nombrado por la primera de dichas Corporaciones, queda, en virtud de la mencionada Real orden, confirmado en su destino hasta que

se verifique el nombramiento de Facultativos para el año de 1900, y entren éstos en posesión de sus plazas.

3.º Que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas hechos por las Provinciales, no deben considerarse nunca como de carácter interino, aunque no hayan sido elevados á la aprobación de las Diputaciones, pudiendo los interesados acudir en alzada á este Ministerio contra los referidos nombramientos, sin esperar á que se cumpla el expresado requisito; y

4.º Que conforme á la doctrina sustentada en la Real orden de 10 de Abril de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Marzo del año actual, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 no puede prevalecer contra los preceptos terminantes de la ley y reglamento para su ejecución, que atribuyen exclusivamente á las Comisiones Provinciales el nombramiento de los Médicos de la Comisión mixta, y, por lo tanto, que la intervención que en los referidos artículos de dicho Real decreto se dá á las Diputaciones, es sólo para que, en los casos en que por no entablarse recurso de alzada no examina los expedientes este Ministerio, puedan las citadas Corporaciones revisarlos á su vez para vigilar que se cumplan las disposiciones legales en la provisión de los cargos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Dato.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado con fecha 21 de Noviembre último á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del mes actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de oficinas militares; Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.ª clase, otros de 11.ª y la mayoría les excluye del pago del impuesto como comprendidos en la exención establecida en el caso 1.º, art. 9.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; Resultando que según la

Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático como porque la diversidad de pareceres ó procedimiento de los habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no excede de 1.250 pesetas á los cuales, el reglamento del Cuerpo, asimila á los Sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.ª clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula; Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de oficinas militares del Ejército y Armada con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.ª clase, otros de 11.ª y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación; Considerando que el Cuerpo de auxiliares de oficinas militares creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886, es un Cuerpo político-militar, que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás Departamentos ministeriales y que, aunque asimilados al Ejército no prestan servicio alguno de armas; Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el art. 2.º, que son, los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los penados durante su reclusión y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publicó la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo art. 6.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.ª clase con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados; Considerando que las citadas excepciones sólo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención; Considerando que si los escribientes primeros con sueldo de 1.500 pesetas, están obligados á proveerse de cédula de 9.ª clase, no existe razón alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldo de 1.250 y 1.000 pesetas anuales supuesto que, aunque para su gerarquía estén conceptuados como Sargentos, no prestan servicio de armas como aquéllos y su haber es casi el duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo, y que además son en servicio y sueldo equi-

valentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los auxiliares de oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6.900 pesetas, hasta los escribientes segundos con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirirla con arreglo al sueldo que disfrutan. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquéllos á quienes interesa lo resuelto por la preinserta Real orden.

Palencia 13 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

#### DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 18 del actual y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Diciembre de 1899.—Teodoro García Crespo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por acuerdo del Ayuntamiento del día 9 del actual han sido anunciadas vacantes las plazas de Inspector de carnes y Guarda del ganado mayor y menor de esta villa, dotada la primera con 40 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con la retribución de 53 fanegas de trigo que cobrará el agraciado de los vecinos ganaderos por medio de repartimiento que le será facilitado en el mes de Septiembre del próximo año de 1900.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que los que resulten agraciados entrarán al desempeño de los respectivos cargos desde el día 1.º de Enero inmediato.

Villoldo 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

# CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1899.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de quitar el empapelado que estaba en malas condiciones para picar y lucir la habitación á llana, con su pintado correspondiente, cuyas obras han sido ejecutadas en el despacho del Sr. Abogado del Estado.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Oficial.....	Julian del Campo, 2'25 días, á 3 pesetas.....	6 75
Ayudante....	Teodoro Rivas, 2'25 días, á 2'25 pesetas.....	5 06
Peón.....	Andrés Llanos, 2'25 días, á 2 pesetas.....	4 50
SUMAN LOS JORNALES.....		16 31
<b>MATERIALES.</b>		
Factura 1. <sup>a</sup> ..	Agustín Domínguez, por 2 cargas de yeso cernido, á 4'50 pesetas, 9 pesetas. Idem una de blanco, 3'25. Por una de toscó, 2'25 pesetas.....	14 50
Factura 2. <sup>a</sup> ..	Julian Alonso é hijos por pintar de varios colores y decorado del despacho, 57 pesetas. Por pintar la ventana y reja, 4 pesetas.....	61 "
SUMAN LOS MATERIALES.....		75 50
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los jornales.....		16 31
Idem los materiales.....		75 50
IMPORTE TOTAL.....		91 81

Asciende esta relación justificada á la cantidad de noventa y una pesetas ochenta y un céntimos.

Palencia 24 de Octubre de 1899.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Arquitecto provincial interino, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 8 de Octubre de 1899.

Aprobada por la Diputación.—El Presidente de edad, Isaác Betegón.—El Diputado Secretario, Manuel García de los Ríos.

## Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y los Vocales asociados de la Junta municipal en el primer trimestre del corriente año económico.

Día 1.<sup>o</sup> de Julio, extraordinaria.

Prévias las formalidades de la ley Municipal se constituyó el nuevo Ayuntamiento para el bienio de 1899 á 1901 en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Julian Cabeza García; Teniente Alcalde, D. Wenceslao Moro Moro; Regidor Síndico, D. Estéban Moro Estébanez y suplente D. Florentín Retortillo Chico; Regidor primero, D. Manuel Tejerina Abad; ídem segundo, D. Roque Martín Moro; ídem tercero, D. Nicolás Centeno Izquierdo; ídem cuarto, D. Francisco Diez García.

Inmediatamente y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la ley Municipal, quedaron designados los Domingos de todas las semanas á las once de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza García, con asistencia de los Sres. Moro Moro, Retortillo Chico, Tejerina Abad, Mar-

tín Moro y Diez García, tuvo lugar la sesión de este día, y declarada abierta, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, quedó enterada la Corporación.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 60 de la ley Municipal se fijó el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y se determinó el de individuos de que han de componerse, verificándose en votación secreta la elección de aquéllos.

Se verificó la revisión de nombramientos de empleados y se acordó confirmar á todos en sus cargos con sus sueldos respectivos, según presupuesto, y que en virtud de que el contrato que existía con el Médico titular ha terminado en 30 de Junio último y la plaza de Farmacéutico se halla desempeñada interinamente, se dispuso que se cite á la Junta municipal para que tome los acuerdos que crea convenientes para la provisión de ambas plazas.

Se acordó fijar en tres el número de secciones que hayan de formarse para que de ellas se verifique el sorteo de Vocales que asociados al Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el corriente año econó-

mico, autorizando al Secretario para que las forme y las presente para su aprobación en la sesión inmediata.

Quedó enterada la Corporación del balance de las operaciones de contabilidad referentes al presupuesto del período económico de 1898-99, verificadas hasta el día 30 de Junio último, y en su consecuencia del estado de la recaudación é inversión de los fondos de dicho presupuesto, el que acepta sin perjuicio de la responsabilidad que por negligencia ú otras causas pudiera caber á los Ayuntamientos anteriores.

También se dió cuenta del acta de arqueo levantada el 30 de Junio retropróximo de los fondos del Pósito y de la relación de deudores al mismo en citado día, y enterado el Ayuntamiento aceptó la administración de referido Establecimiento en igual forma que la indicada en el particular anterior.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza; abierta la sesión y previa lectura del acta anterior, fué aprobada, con asistencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, y en vista de la circular del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial se acordó que se practiquen las gestiones necesarias para allegar fondos á la Caja municipal para con ellos atender inmediatamente al pago de la cantidad que se debe por contingente.

Fueron aprobadas las secciones formadas por el Secretario para verificar el sorteo de Vocales asociados, que se expongan al público por el plazo de ocho días según previene el art. 67 de la ley Municipal y se fijó el número de individuos que habian de elegirse de cada una de ellas.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia devolviendo el expediente instruido en este Ayuntamiento con motivo de haber solicitado D. Cipriano Regaliza prórroga para satisfacer al Pósito la cantidad que le adeuda y ordenando se forme por el Secretario la liquidación del débito y se notifique al interesado un nuevo plazo de cinco días para que designe la fianza que ha de presentar para responder de la deuda, en virtud de haber solicitado por segunda vez moratoria, se acordó informar que debe desestimarse la petición de D. Cipriano Regaliza por extemporánea.

En virtud de lo estatuido en el artículo 21 del reglamento de 14 de Junio de 1891 se nombró Médico titular de esta villa con el caracter de interino hasta que se provea la plaza en propiedad, á D. Saturnino Gaité Román, por haber terminado el contrato que existía con el mismo.

Se formó la propuesta en terna para remitirla al Sr. Gobernador para que verifique el nombramiento de dos

Vocales de la Junta de Instrucción primaria que reemplacen á los padres de familia D. Wenceslao Moro y D. Roque Martín que han cesado en el ejercicio del cargo por haber sido elegidos Concejales.

Se acordó que el Sr. Alcalde acuda por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en demanda de auxilio que remedie las necesidades que pesan sobre los habitantes de esta población por las pérdidas habidas en los sembrados y en el viñedo por consecuencia de la inundación y el pedrisco.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y concurren los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez; leída el acta anterior, fué aprobada.

Luego quedó enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de la semana última.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal y los Vocales asociados en el segundo trimestre del corriente año natural.

Se aprobó el expediente ejecutivo instruido por el Agente D. Claudio de Cea contra D. Cipriano Regaliza para hacer efectiva la cantidad que adeuda al Pósito, sin perjuicio de la responsabilidad que á aquél pudiera caberle por cualquiera falta que no se haya notado en el examen del expediente y que el importe de las dietas se satisfaga de los fondos del Establecimiento.

Que se requiera al mentado Señor Regaliza para que las fincas adjudicadas al Pósito en virtud del expediente indicado en el particular anterior las deje á disposición del Ayuntamiento, apercibiéndole de que el hecho que ejecute en contrario será considerado como detentación y desobediencia á la Autoridad local y se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho; que se proceda á la incautación de las referidas fincas á nombre del Establecimiento y una vez lograda la inscripción en el Registro de la propiedad, se dé cuenta para tomar los acuerdos que convengan para la venta de las mismas.

Se señalaron los días para la recaudación de los créditos que existen á favor del Pósito y que á los deudores que no verifiquen el pago de sus cantidades respectivas se les obligue á ello ejecutivamente por la vía gubernativa.

Día 23.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y asistiendo los Concejales Sres. Moro Moro, Tejerina, Retortillo y Diez se llevó á efecto la sesión de este día, en la que después de haber quedado enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y haber sido aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Verificar el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal du-

rante el corriente año económico, cuya operación se hizo con las formalidades legales; que se publique el resultado del sorteo en la forma ordinaria y se participe su designación á los interesados á los efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Aprobar sin reparos la cuenta del movimiento de caudales habido en el Pósito en el año económico de 1898-99.

#### *Día 25, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y concurriendo los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Tejerina, Retortillo y Diez, después de haber sido aprobada el acta anterior, se acordó facultar al Sr. Alcalde para que en representación de este Municipio acuda á la Junta provincial de socorros solicitando que de la cantidad concedida por el Gobierno de S. M. para aliviar la precaria situación en que se encuentran algunos pueblos de esta provincia por consecuencia de los pedriscos é inundaciones, socorra á esta localidad en proporción á la importancia de los daños sufridos.

#### *Día 30.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales nombrados en el extracto de la sesión anterior tuvo efecto la de este día.

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, y en cumplimiento de lo prevenido en la circular núm. 28 del Gobierno de provincia y en el art. 44 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se nombró Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual á D. Jerónimo Muñoz; que por la Alcaldía se publique el edicto que se ordena en el art. 143 de aquélla y se cite á los mozos interesados por si voluntariamente quisieren concurrir al acto de referencia.

Se autorizó al Señor Presidente para que haga el nombramiento de un Guarda municipal temporero que desempeñe su cometido hasta que se verifique la vendimia del viñedo y que se publique prohibiendo la entrada en él el edicto correspondiente según costumbre.

#### *Día 6 de Agosto.*

Bajo la misma presidencia y asistiendo los Concejales Señores Moro Moro, Moro Estébanez, Tejerina, Retortillo y Diez y después de haberse aprobado el acta anterior y enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### *Día 13.*

Abierta la sesión de este día por el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y habiendo asistido los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada; dada cuenta de los BOLE-

TINES OFICIALES de la semana última, quedó enterado el Ayuntamiento, y en ejecución de la ordenado por la Administración de Hacienda de esta provincia en circular del día 9 del corriente mas se acordó autorizar á D. Jerónimo Muñoz para que se haga cargo en la Depositaria Pagaduría de las cédulas personales para el ejercicio corriente y se nombró expendedor de ellas á dicho individuo.

Igualmente se acordó autorizar al Sr. Presidente para que recurra por medio de instancia al Gobierno civil solicitando se dé curso al expediente que se halla en suspenso por disposición del Rectorado de la Universidad de Valladolid y en virtud del cual se interesa la reducción de la categoría de las Escuelas públicas de esta villa.

#### *Día 20.*

No tuvo efecto la sesión de este día por no haber concurrido suficiente número de Concejales.

#### *Día 27.*

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y con la concurrencia de los Concejales Señores Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo, Tejerina y Diez tuvo efecto la sesión de este día.

Fuó aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos semanas últimas y en cumplimiento de las circulares del Gobierno de provincia números 56 y 62, se acordó que por la Alcaldía se lleve á efecto lo prevenido en aquéllas.

#### *Día 3 de Septiembre.*

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez, abierta la sesión y después de haber sido aprobada el acta anterior y enterada la Corporación municipal de los BOLETINES OFICIALES de la semana última, se acordó:

Cumplimentar lo dispuesto en circular número 68 del Gobierno civil.

Se designaron peritos prácticos que reconozcan el viñedo para fijar el día en que deba dar principio la vendimia y que la vista general tenga lugar el día 5 de este mes en la forma de costumbre.

Fuó aprobado el reparto del impuesto sobre el aprovechamiento de pastos formado para el corriente ejercicio por la Comisión respectiva, que se anuncie al público para oír y resolver las reclamaciones que puedan presentarse en el plazo de ocho días, y en el caso de que no se presente ninguna se abra enseguida la cobranza.

Examinada la cuenta referente á la encuadernación de los dos tomos del Registro fiscal de fincas urbanas y el de los BOLETINES OFICIALES del año 1898-99, importante 20 pesetas 50 céntimos, fué aprobada y se dispuso que dicha cantidad se li-

bre con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto de gastos.

Que la Comisión de Administración local redacte el pliego de condiciones para llevar á efecto con el mejor acierto posible para los intereses del Municipio el nombramiento de Recaudador de los arbitrios presupuestos.

#### *Día 10.*

No tuvo efecto la sesión de este día por la falta de asistencia de Señores Concejales.

#### *Día 12.*

Preside el Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y asisten los Concejales Señores Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos legales, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada, y habiéndose enterado la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, se acordó aprobar el pliego de condiciones formado para el nombramiento de Recaudador de los arbitrios presupuestos de este año y que se anuncie la vacante de la plaza respectiva para admitir en el plazo de ocho días las solicitudes que se presenten.

#### *Día 17.*

En este día no se celebró sesión por la falta de asistencia de los Señores Concejales.

#### *Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y asistiendo los Concejales Sres. Moro Moro, Moro Estébanez, Retortillo y Diez tuvo efecto la sesión de este día, en la cual después de aprobada el acta de la anterior y haberse enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, se acordó:

Nombrar Recaudador de consumos, pastos y censos de quifones de bienes de Propios correspondientes al presupuesto del ejercicio actual á D. Claudio de Cea Cabeza, autorizando al Sr. Alcalde para que participe este acuerdo al interesado y otorgue con él la correspondiente obligación del contrato que debe efectuarse.

#### **Sesión de la Junta municipal.**

#### *Día 7 de Julio.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julian Cabeza y asistiendo mayoría de Señores de la Junta se acordó, en cumplimiento del párrafo 2.º, art. 161 de la ley Municipal, nombrar la Comisión que examine las cuentas municipales del período económico de 1897-98 y emita su dictamen.

#### *Día 7.*

Bajo la misma presidencia que en la sesión anterior y asistiendo también la mayoría necesaria para tomar acuerdos y después de haber sido aprobada el acta precedente, se acordó:

Anunciar vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, se fijó el sueldo

de las mismas y la duración del contrato.

#### *Día 13.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Julian Cabeza y con asistencia de la mayoría de Vocales de la Junta se acordó aprobar el dictamen de la Comisión referente á las cuentas municipales del ejercicio de 1897-98, y que se remitan al Sr. Gobernador civil á los fines del art. 165 de la vigente ley Orgánica.

#### *Día 7 de Agosto.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Vocales asociados quedó constituida la Junta municipal que ha de ejercer en el corriente año económico.

#### *Día 21.*

Preside el mismo Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de individuos de la Junta se nombró Médico titular de esta villa á D. Saturnino Gaite Román y Farmacéutico á D. Natalio Redondo y Aguayo.

Y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente en Villaumbrales á 10 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 12 del corriente mes.

Villaumbrales 13 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cabeza.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.**

Por cesación de los Facultativos municipales de los Ayuntamientos de San Román de la Cuba y Pozo de Urama, se anuncian dichas vacantes agrupadas, según lo prevenido en el art. 7.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, dotadas con 100 pesetas la primera y 25 la segunda por la asistencia gratuita á siete y una familias pobres respectivamente.

Las instancias serán dirigidas á uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados en término de treinta días, conforme previene el art. 11 del reglamento citado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud copia del título respectivo y años de servicios con que cuentan.

La distancia que separa á dichos Ayuntamientos es de dos kilómetros por carretera y los vecinos pudientes contratarán por 260 fanegas de trigo.

San Román de la Cuba 12 de Diciembre de 1899.—Los Alcaldes, José M. Antolínez.—Mariano Calvo.

#### **Anuncios particulares**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia con fecha 9 de Febrero de 1877, con los números 4 de entrada y 20 de registro, importante 1.300 pesetas, y para garantir una corta de robles en Brañosa, se anuncia al público para que si en término de dos meses no se presenta en la Intervención de Hacienda de Palencia se considera caducada y sin ningún valor, procediéndose á expedir el duplicado según previene el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.